



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y ENTIDADES RECAUDADORAS DE LAS ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El objeto de la presente Ordenanza es la adopción en jurisdicción del departamento del Magdalena de una condición especial de pago respecto a estampillas departamentales de las vigencias 2013 a 2017.

**ARTÍCULO 2º.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.** Las entidades recaudadoras de las estampillas administradas por el departamento del Magdalena, y los contribuyentes que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de declaración y pago correspondientes a los períodos gravables 2013 a 2017, tendrán derecho únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Si el pago del total del capital se produce de contado a más tardar el 28 de junio de 2019, por concepto de estampillas departamentales, el valor tanto de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago como de las sanciones generadas, se reducirán en el cien por ciento (100%).
2. Si el pago del total del capital se produce de contado a más tardar el 31 de octubre de 2019, por concepto de estampillas departamentales, el valor tanto de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago como de las sanciones generadas, se reducirán en el setenta por ciento (70%).

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos de la aplicación de lo normado en los numerales 1 y 2 de este artículo, autorícese a las entidades recaudadoras de las estampillas administradas por el departamento para la presentación de una única declaración por cada uno de los años objeto de la condición especial de pago.

**PARÁGRAFO 2º.** Las entidades recaudadoras de las estampillas administradas por el departamento que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en cumplimiento de sus obligaciones formales y/o sustanciales dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos el Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del porcentaje de los intereses y sanciones



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y ENTIDADES RECAUDADORAS DE LAS ESTAMPILLAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

objeto de descuento, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

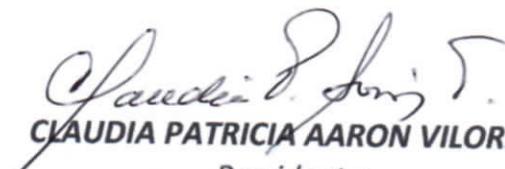
**PARÁGRAFO 3º.** La aplicación de la condición especial de pago, no impide ni limita las facultades de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo de la administración tributaria departamental respecto de las declaraciones y los pagos efectuados bajo su amparo.

**PARÁGRAFO 4º.** Para las obligaciones vencidas por concepto de estampillas administradas por el Departamento del Magdalena, sobre las cuales se suscriban acuerdos de pago que no excedan los 36 meses de plazo se mantendrá la reducción total de las sanciones y los intereses se liquidaran a la tasa vigente para obligaciones tributarias con una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**CLAUDIA PATRICIA AARON VILORIA**  
Presidenta

  
**NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General



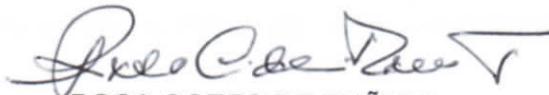
ORDENANZA No 094

21 ENE 2019

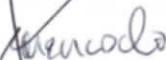
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA  
CONTRIBUYENTES Y ENTIDADES RECAUDADORAS DE LAS ESTAMPILLAS  
ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

*Santa Marta, D.T.C. H.*

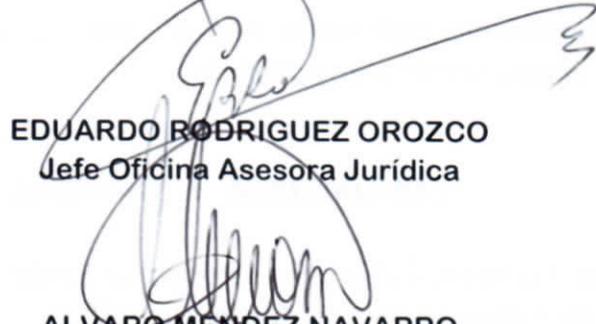
**DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO**



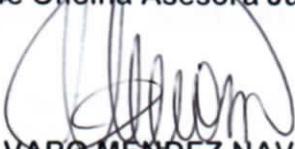
**ROSA COTES DE ZUÑIGA**  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena



**ALVARO JOSE MERCADO DE LA OSSA**  
Secretario de Hacienda Departamental (E)

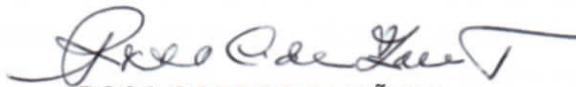


**EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**ALVARO MENDEZ NAVARRO**  
Secretario General

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,  
PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS  
TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS  
MISMA, A LOS,



**ROSA COTES DE ZUÑIGA**  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena